

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
(416)

o. Pate

**REF.:** Modifica Bases del Primer Concurso, modalidad cerrada, de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2017, en el sentido que indica.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 2004 /

**SANTIAGO,** 11 MAYO 2017

**CONSIDERANDO:**

1.- La Resolución Exenta N°1.800, de 28 de abril de 2017, de este Servicio Nacional, que aprobó las Bases del Primer Concurso, modalidad cerrada, de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2017 y sus Anexos, publicada en [www.sence.cl](http://www.sence.cl), con fecha 28 de abril de 2017.

2.- El numeral 1.3 “Etapas y Plazos” de las Bases singularizadas, que indican que el cierre de recepción de propuestas será dentro de 15 días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de las mismas en [www.sence.cl](http://www.sence.cl), cumpliéndose éste el 15 de mayo de 2017 a las 23:59:59, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- La Providencia N°492 de 10 de mayo de 2017, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, a través de la cual solicita ampliar en tres días el plazo de presentación de propuestas en el marco del Primer Concurso, modalidad cerrada, de la Línea Regular del Programa Más Capaz año 2017, en atención a los inconvenientes que tuvieron los proveedores para acceder a la plataforma de postulación con la Clave Única SENCE (CUS), administrada por este Servicio Nacional, a través de la Unidad de Tecnología de la Información.

4.- Que por su parte, resulta necesario modificar las bases del concurso en lo que se refiere al criterio “Oficina Administrativa Acreditada a la fecha de cierre del siguiente concurso, en la región a la que postula (art. 21 Ley N°19.518)”, en el sentido de delimitar que dicho requisito aplicará sólo respecto de los organismos técnicos de capacitación (OTEC), y que las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas en situación de discapacidad, obtendrán la calificación dispuesta en el mismo, en la medida que cumplan con presentar su propuesta en la región en la cual cuenten con su Sede u Oficina Central, requisito que será verificado por este Servicio Nacional en base a la información disponible en el Servicio de Registro Civil.

5.- El numeral 1.6 de las presentes bases, así como los documentos que forman parte de éstas, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por alguno de los oferentes, durante el proceso de recepción de propuestas, y hasta tres días hábiles anteriores a la fecha fijada para su cierre. Agrega el mismo numeral que las modificaciones que se lleven a cabo, se realizarán mediante acto administrativo totalmente tramitado, las que serán informadas a través de la página institucional de SENCE, [www.sence.cl](http://www.sence.cl), dando a los proponentes un plazo de tres días hábiles adicionales para adecuar sus ofertas, información que será publicada en [www.sence.cl](http://www.sence.cl).

6.- La necesidad de modificar las bases, a fin de que los potenciales oferentes formulen sus propuestas en atención a las adecuaciones que se plantean, otorgando a su vez, un plazo adicional para que puedan adecuar sus ofertas a los nuevos requerimientos de este Servicio Nacional.

7.- El artículo 26 de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8.- El artículo 56 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que establece que la autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto.

**VISTO:**

Las disposiciones invocadas, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la ley N°19.518; el Decreto Supremo N° 93, de 24 de octubre de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y lo preceptuado en la resolución N° 1.600, de 2008, modificada a través de Resolución N°10 de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase las Bases del Primer Concurso, modalidad cerrada, de la Línea Regular del Programa Más Capaz año 2017, aprobadas a través de Resolución Exenta N°1.800 de 28 de abril de 2017, de este Servicio Nacional, en el sentido que se indica a continuación:

**A) Numeral 2.2 CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN:**

Donde dice:

Criterios de evaluación	Ponderación Subcriterio	Ponderación en la evaluación final
<b>2.2.3 Oficina Administrativa Acreditada a la fecha de cierre del siguiente concurso, en la región a la que postula (art. 21 Ley N°19.518).</b>	<b>100%</b>	<b>10%</b>

Debe decir:

Criterios de evaluación	Ponderación Subcriterio	Ponderación en la evaluación final
<b>2.2.3</b> <b>a) Tratándose de OTEC: Oficina Administrativa Acreditada a la fecha de cierre del siguiente concurso, en la región a la que postula (art. 21 Ley N°19.518).</b>	<b>100%</b>	<b>10%</b>
<b>b) Tratándose de Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas en situación de discapacidad: Sede o Casa Central o su equivalente, en la región a la que postula.</b>		

**B) Se reemplaza íntegramente el actual Numeral 2.2.3 por el siguiente:**

**2.2.3 Evaluación “Oficina Administrativa Acreditada” o “Sede o Casa Central o su equivalente”, según corresponda, en la región a la que postula (10%)**

Este criterio evaluará a si el oferente cuenta con “Oficina Administrativa Acreditada” (en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.518) o “Sede o Casa Central o su equivalente”, según corresponda, a la fecha de cierre del presente concurso, en la Región a la que postula, para lo cual se medirá con una escala de revisión dicotómica (CUMPLE – NO/CUMPLE).

CRITERIO	ESCALA	NOTA
La Institución cuenta con Oficina Administrativa Acreditada o Sede o Casa Central o su equivalente, según corresponda, en la Región que postula	CUMPLE	7.0
La Institución NO cuenta con Oficina Administrativa Acreditada o Sede o Casa Central o su equivalente, según corresponda, en la Región que postula	NO CUMPLE	1.0